LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL SBE N° 29/2020

"ADQUISICIÓN DE MINERAL DE HIERRO"

ID N° 381.025

INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN N° 162 /2020

A	:	**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**
DE	:	**COMITÉ DE EVALUACIÓN**
FECHA	:	4 **DE DICIEMBRE DE 2020**

En el marco de la **Resolución PR N° 25/19** por la cual se dispone la conformación del Comité de Evaluación de la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.) y del proceso **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL SBE N° 29/2020 "ADQUISICIÓN DE MINERAL DE HIERRO", ID N° 381.025,** el mencionado comité procedió a realizar la evaluación de los recaudos legales, las ofertas técnicas y económicas de los distintos oferentes, que se detallan a continuación:

1.- CONSIDERACIONES GENERALES

El día 10 de noviembre de 2020 se procedió al acto de apertura de sobres.

Forman parte del presente documento:

- Acta de Apertura de Sobres N° 132/2020.
- Cuadro Comparativo de Ofertas N° 99/2020.
- Acta de Sesión Pública Virtual SBE ID N° 381.025.

2.- METODOLOGÍA

La evaluación se realizó conforme a los criterios definidos en la **Sección VI Evaluación y Comparación de Ofertas, del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas",** considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el **Pliego de Bases y Condiciones** del presente llamado. El Sistema de Adjudicación es **POR EL TOTAL.**

3.- BIENES Y/O SERVICIOS A SER ADQUIRIDOS

N°	Nombre de los Bienes	Especificaciones Técnicas y Normas	Cantidad/ Unidad de Medida	Precio Unitario Referencial Gs. (IVA Incluido)	Precio Total Referencial Gs. (IVA Incluido)
	Mineral de hierro	ESPECIFICACIONES TECNICAS Pureza: 90% en Fe2O3 Humedad Máxima: 5% **Granulometría Valores hasta** Malla %Rechazo 25mm 0% 12,7mm 0,38% 9,525mm 0,26% 4,760mm 31,10%	20.000 toneladas	464.511	9.290.220.000

Para la recepción del Mineral de hierro, el oferente deberá contratar una firma verificadora internacional para el efecto, a satisfacción de la INC para verificar la calidad y cantidad, cuyo informe será vinculante para la facturación y el pago de cada partida.

Condición de Entrega: Incoterms CIF Landed 2020 – Descargado en tierra en el parque abierto en INC VALLEMI (800 metros hasta 4.000 metros) del muelle -No se permiten el amarre de barcazas sin la presencia de un remolcador de maniobras 24 horas disponible según necesidad operativa de la INC. -El proveedor deberá informar Estado de Carga en destino, cambio de remolcador/ETA. -No podrá zarpar del destino directo a la zona de descarga sin antes consultar a la INC disponibilidad de muelle y calado en rada o muelle indicado.

Todos los parámetros están en base seca. *El 5 % de humedad establecido se considera como límite máximo admisible para la recepción del producto. Para valores porcentuales de humedad igual o menor a 5%, dichos valores serán considerados para el cálculo de base seca y su correspondiente descuento de peso bruto.

4.- PARECER SOBRE LOS RECAUDOS LEGALES

Se procedió a la verificación de las ofertas recibidas, a los efectos de examinarlas en su aspecto estrictamente legal. Se verificó el cumplimiento respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, acreditación suficiente del firmante de la oferta), solicitada en el **Pliego de Bases y Condiciones**. Al respecto se presenta la siguiente Tabla de las Ofertas en relación a esos requisitos básicos y su cumplimiento:

DOCUMENTOS SUSTANCIALES	ACEROS ASUNCIÓN S.A.	AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.	INDUSTRIA QUIMICA RESPLANDOR S.R.L.	SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE. LTS
Formulario de Oferta - Lista de Precios	Cumple	Cumple	No cumple **	Cumple
Garantía de Mantenimiento de Oferta	No cumple *	Cumple	Cumple	No cumple ***
Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica. **(En el caso de firmas Extranjeras deberán presentar los documentos equivalentes en el País de Origen)**	Cumple	SIPE - Cumple	Cumple	SIPE - Cumple
Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. **(En el caso de firmas Extranjeras deberán presentar los documentos equivalentes en el País de Origen)**	Cumple	SIPE - Cumple	Cumple	Cumple
Documento de Identidad	Cumple	SIPE - Cumple	Cumple	Cumple

* La firma **ACEROS ASUNCIÓN S.A.** consignó en la etapa de subasta a la baja electrónica, la Póliza de Garantía de Mantenimiento de Oferta N° 8262655387, conforme se verifica en el Acta de Sesión Pública Virtual SBE ID N° 381.025, mientras que presentó con su oferta la Póliza de Garantía de Mantenimiento de Oferta N° 1508000991.

Conforme a lo establecido en el **Artículo 57 de la Resolución DNCP N° 1399/2020 - Documentos. Oferta Física:** *"Los documentos que componen la oferta física deberán demostrar que el oferente se encontraba en cumplimiento de los requisitos establecidos en el PBC al momento del inicio de la etapa competitiva de la SBE. Cualquier disconformidad, error u omisión relacionada a la documentación presentada deberá ser analizada en los términos de lo establecido en el art. 60 del Decreto N° 2992/19."*. y en el **Artículo 60 del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" - Conformidad de la oferta con el Pliego de bases y condiciones:** *"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de bases y condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta.*

Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de bases y condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que:

a) Afecte el alcance y la calidad de los bienes, obras o servicios, especificados en el Pliego de bases y condiciones; o

b) Limite, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de bases y condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato; o

c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales.

Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta.", este comité considera que el oferente no demostró suficientemente el cumplimiento del requisito de la Garantía de Mantenimiento de Oferta al momento del inicio de la etapa competitiva y que de rectificarse la discrepancia existente entre los datos consignados, se afectaría la competencia en igualdad de condiciones, perjudicando a los demás oferentes.

Por lo tanto, tratándose de un documento de carácter sustancial, la oferta de la firma **ACEROS ASUNCIÓN S.A.** fue **DESCALIFICADA.**

****** La firma **INDUSTRIA QUIMICA RESPLANDOR S.R.L.** no aplico el factor multiplicador del número (1000) al precio total subastado, de conformidad a lo establecido en el **PBC, DATOS DE LA LICITACIÓN, Punto 10, INSTRUCTIVO PARA CARGA DE OFERTAS Y LANCES (PARA LA SUBASTA):**

"Modo de carga de ofertas y lances:
En la etapa de inicio de la recepción de propuestas y de competencia (lances en el sistema) todos los oferentes deberán cotizar sus precios en Dólares Americanos (Valor CIF Landed 2020 – Descargado a tierra hasta el parque abierto en INC VALLEMI (800 metros hasta 4.000 metros del muelle), la competencia será por el total.
Teniendo en cuenta que el sistema no admite carga de decimales, para la carga Inicial de los precios unitarios por los bienes y servicios conexos licitados a ser introducidos en el campo correspondiente, se procederá de la siguiente manera:
Para el precio unitario expresado en enteros o decimales deberá ser utilizado como factor multiplicador el número 1000."
"OBSERVACIÓN: Para la presentación de la oferta física, del monto total final deberá ser extraído el valor del factor multiplicador, siendo el monto resultante, la oferta definitiva.".

La cifra del mejor lance realizado por el oferente en la etapa de subasta a la baja electrónica es de 1.560.000, conforme se verifica en el Acta de Sesión Pública Virtual SBE ID N° 381.025, por lo tanto, acorde a la normativa citada precedentemente, su oferta total corresponde a la suma de USD 1.560. El oferente consignó en la Planilla de Precios presentada con su oferta física, el monto total de USD 1.560.000.

Conforme a lo establecido en el **Artículo 56 de la Resolución DNCP N° 1399/2020 - Omisión y discrepancia de datos:** "*En caso de omisiones o discrepancias entre los datos consignados en el acta de sesión pública virtual y la lista de precios, deberá analizarse si los mismos afectan la determinación del bien o servicio ofertado en la Subasta a la Baja Electrónica y que con ello no se otorguen condiciones más ventajosas al oferente. En caso de constatarse que la omisión o discrepancia afecta la determinación de lo ofertado, se procederá al rechazo de la oferta.*

Cuando el dato omitido o que discrepe se refiera a precios unitarios se procederá al rechazo de la oferta, excepto cuando se trate de ajuste por el redondeo del precio cotizado, contemplado en el presente Capítulo." y en el **Artículo 60 del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" - Conformidad de la oferta con el Pliego de bases y condiciones:** *"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de bases y condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta.*

Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de bases y condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que:

a) Afecte el alcance y la calidad de los bienes, obras o servicios, especificados en el Pliego de bases y condiciones; o

b) Limite, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de bases y condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato; o

c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales.

Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta.", este comité considera la discrepancia existente entre el monto consignado en el Formulario de Ofertas y el monto que debía ser consignado en el mismo, constituye una omisión que no puede ser rectificada, puesto que de hacerse, se afectaría la competencia en igualdad de condiciones, perjudicando a los demás oferentes.

Por lo tanto, tratándose de un documento de carácter sustancial, la oferta de la firma **INDUSTRIA QUIMICA RESPLANDOR S.R.L.** fue **DESCALIFICADA.**

******* La firma **SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE. LTS** consignó en la etapa de subasta a la baja electrónica, la Póliza de Garantía de Mantenimiento de Oferta N° 1508049314, conforme se verifica en el Acta de Sesión Pública Virtual SBE ID N° 381.025, mientras que presentó con su oferta la Póliza de Garantía de Mantenimiento de Oferta N° 1508048851. Así mismo la vigencia de dicha póliza no cubre el plazo establecido en el PBC, Numeral 21: *"El plazo de validez de la Garantia de Mantenimiento de Oferta (en días corridos) será de: 90 días corridos"*, es decir, que la Garantia de Mantenimiento debía tener una cobertura desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el 4/01/2020, sin embargo dicha Garantia presentada por la firma **SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE. LTS** cubría el periodo desde el 25/08/2020 hasta el 3/12/2020. Así mismo, se verifico que la Póliza presentada es copia simple y los datos consignados no corresponden al objeto del llamado.

Conforme a lo establecido en el **Artículo 57 de la Resolución DNCP N° 1399/2020 - Documentos. Oferta Física:** *"Los documentos que componen la oferta física deberán demostrar que el oferente se encontraba en cumplimiento de los requisitos establecidos en el PBC al momento del inicio de la etapa competitiva de la SBE. Cualquier disconformidad, error u omisión relacionada a la documentación presentada deberá ser analizada en los términos de lo establecido en el art. 60 del Decreto N° 2992/19.".* y en el **Artículo 60 del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" - Conformidad de la oferta con el Pliego de bases y condiciones:** *"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de bases y condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta.*

Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de bases y condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que:

a) Afecte el alcance y la calidad de los bienes, obras o servicios, especificados en el Pliego de bases y condiciones; o

b) Limite, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de bases y condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato; o

c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales.

Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta.", este comité considera que el oferente no demostró suficientemente el cumplimiento del requisito de la Garantía de Mantenimiento de Oferta al momento del inicio de la etapa competitiva y que de rectificarse la discrepancia existente entre los datos consignados, se afectaría la competencia en igualdad de condiciones, perjudicando a los demás oferentes.

Por lo tanto, tratándose de un documento de carácter sustancial, la oferta de la firma **SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE. LTS** fue **DESCALIFICADA.**

4.1.- CAPACIDAD LEGAL RESPECTO AL ART. 40 INC. A) Y B) DE LA LEY 2051/03

A fin de dar cumplimiento a la **Resolución N° 849/2015 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas,** el Comité de Evaluación constató que las empresas oferentes no se encuentran comprendidas en las prohibiciones establecidas en el **Artículo 40, Incisos a) y b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas",** procediendo al siguiente análisis:

El comité analizó la condición de los oferentes a fin de verificar si sus miembros registran antecedentes como funcionarios públicos. Para dicho efecto, **se recurrió a la base de datos del SINARH en la cual se constató que no registran antecedentes que impidan su contratación en el caso que resultara adjudicado**. Así mismo, se aclara que los datos obrantes en el sistema son registros realizados por cada Organismo y Entidad del Estado (OEE), por lo que es necesario establecer la salvedad que la carga de datos es responsabilidad exclusiva de cada institución.

5.- DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA

DOCUMENTOS	AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.
Constancia SIPE N°	1618080
RUC N°	80077463-9
Documento de Identidad	SIPE - Cumple
Formulario de Oferta - Lista de Precios	Cumple
Garantía de Mantenimiento de Oferta	Cumple
Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica. **(En el caso de firmas Extranjeras deberán presentar los documentos equivalentes en el País de Origen)**	SIPE - Cumple
Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. **(En el caso de firmas Extranjeras deberán presentar los documentos equivalentes en el País de Origen)**	SIPE - Cumple
Patente Comercial/Municipal **(Para oferente nacionales)**	SIPE - Cumple
Certificado de Cumplimiento Tributario **(Para oferentes nacionales)**	Cumple
Constancia de RUC **(Para oferentes nacionales)**	SIPE - Cumple
Especificaciones Técnicas	No presentó – Se solicitaron aclaraciones al respecto
Documentos que acrediten Experiencia	Presentó
Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social **(Para oferentes nacionales)**	Cumple
Plazo de Entrega	No presentó – Se solicitaron aclaraciones al respecto
Certificado de Origen Nacional **(Para oferentes nacionales)**	Presentó
Balance General y Cuadro de Estado de Resultados de los años 2017, 2018 y 2019	Presentó
Declaración Jurada (IRACIS, IVA, IRPC) conforme a la obligación del contribuyente de los periodos 2017, 2018 y 2019	Presentó
Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19	Presentó *
Autorización del Fabricante. El oferente deberá acreditar la cadena de autorizaciones, hasta el fabricante, productor o prestador de servicios.	No presentó – Se solicitaron aclaraciones al respecto

* El oferente **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.** presenta el **A.I. de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA N° 1405,** de fecha **12 de octubre de 2020,** caratulado **«ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR TRANSPORTE INTERNACIONAL GUARANY S.R.L. Y OTROS C/ ART. 1°, NUMERAL 2, INCISO A), 13 Y 21 DE LA LEY N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5.033/2013 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS" Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MOD. Y NORMAS RESPALDATORIAS", "VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el Abogado Rogelio Antonio Díaz Ruiz, en nombre y representación de la empresa TRANSPORTE INTERNACIONAL GUARANY S.R.L.; y de sus capitalistas y gerentes, los señores Francisco Rubén Careaga Meaurio (socio gerente), Lourdes Mercelina Careaga Meaurio (socio gerente), Nelva Meaurio de Careaga (socia) y Jaimmy Raquel Careaga Meaurio (socia); y de la empresa AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.…."»**, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA CONSTITUCIONAL,** resuelve:

*«**HACER LUGAR** a la suspensión de efectos del Art. 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/2019 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 'Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos', y amplia las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.»*

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, se suspenden los efectos de la citada ley para la firma **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.,** hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad.

5.1.- <u>ACLARATORIAS</u>

Conforme a lo dispuesto en el **Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 59:** *"…Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas…"* se solicitó a la firma **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.** cuya oferta cumple con la presentación de los documentos sustanciales exigidos, los documentos formales que se detallan a continuación:

OFERENTE	DOCUMENTO	RESPUESTA
AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.	Especificaciones Técnicas	Presentó
	Plazo de Entrega	Presentó
	Autorización del Fabricante. El oferente deberá acreditar la cadena de autorizaciones, hasta el fabricante, productor o prestador de servicios.	Cumple *
	Desglose de Precios	Presentó

* Se solicitó en fase de aclaratorias a la firma **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.,** mediante la **Nota CE INC N° 586/2020** de fecha 4 de diciembre del 2020, la cadena de autorizaciones hasta el fabricante, productor o prestador de servicios.

El oferente respondió en tiempo al requerimiento, adjuntando los siguientes documentos:

AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.
Planta de Guyrati: Ruta a Alberdi Km 11 – Villeta - Paraguay.
Planta de San Lázaro – Concepción – Paraguay.
Centro Logístico – Santa Rita – Alto Parara - Paraguay

Acreditación de la Cadena de Autorización del Fabricante

Fecha: **5 de Noviembre de 2.020.-**

A: **Industria Nacional del Cemento (INC).-**
ID: **381025.-**

POR CUANTO:

Nosotros **Agro Industrial Calpar S.A., ubicada en Ruta a Alberdi – Km 11 PY-19 – Guyrati – Villeta – Central**, acreditamos la siguiente cadena de autorización para el procesamiento del **Mineral Finos de Hierro**, ofertado en llamado identificado con ID Nº **381025.**

Proceso: **Provisión de la materia prima**
Producto: **Mineral de Hierro Primario y Calibrado**
Proveedor: **FABRICA DE MOSAICOS Y MARMOLERA TUMA HNOS LTDA – Bolivia.**

Proceso: **Trituración y Molienda**
Producto: **Mineral Fino de Hierro**
Proveedor: Agro Industrial Calpar S.A. – Planta Industrial de San Lázaro y Villeta.

Firma: Agro Industrial Calpar S.A. RUC: 80077103-8
Nombre: Francisco Rubén Careaga Meaurio
Cargo: Presidente

Debidamente autorizado para firmar esta Autorización en nombre de: **Agro Industrial Calpar S.A..-**

Fechado en el día **5** de **Noviembre** de **2020.-**

FABRICA DE MOSAICOS Y MARMOLERA
TUMA HNOS. LTDA

Constancia de Provisión de Mineral de Hierro

Fecha: 27 de Octubre de 2.020.-

A: Industria Nacional del Cemento (INC)

POR CUANTO:

Nosotros **FABRICA DE MOSAICOS Y MARMOLERA TUMA HNOS LTDA**, como **Industrializador y Exportador de Sustancias Minerales en General**, con fábricas ubicadas en **Avenida Cambodromo 7mo. Anillo Nº 1000 – Santa Cruz – Bolivia**, mediante el presente instrumento dejamos constancia que le suministramos a **Agro Industrial Calpar S.A., ubicada en Ruta a Alberdi – Km 11 PY-19 – Guyrati – Villeta – Central**, los siguientes bienes de nuestra fabricación **Mineral de Hierro Primario y Calibrado**, y a posteriormente ser procesadas como **Mineral Finos de Hierro**, en sus plantas industriales ubicadas en **Villeta y San Larazo**.

Por este medio extendemos nuestro aval y plena garantía, conforme a lo establecido en las bases y condiciones del llamado identificado con ID **Nº 381025**, respecto a los bienes ofrecidos por la firma antes mencionada.

Firma: _____
Nombre: Mario Joaquin Hurtado Jurfest
Cargo: Representante Legal
Debidamente autorizado para firmar esta Autorización en nombre de: **FABRICA DE MOSAICOS Y MARMOLERA TUMA HNOS LTDA.-**

Fechado en el día **27** de **Octubre** de **2020**.-

Agro Industrial Calpar S.A.
RUC: 80077463-9

Direcciones: Av. Mutualista 7mo anillo Nro. 1000 / Av. Banzer 4to anillo –0– Telf: 3-229408/75000483

REGISTRO DE COMERCIO DE BOLIVIA

CODIGO DE TRAMITE:0001888797 - No. DE OPERACION:10EV70827049

CERTIFICADO DE ACTUALIZACION DE MATRICULA DE COMERCIO

EL REGISTRO DE COMERCIO DE BOLIVIA, ORGANO CONCESIONADO A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FUNDEMPRESA, EN MERITO A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO SUPREMO 26215 Y EN CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE COMERCIO;

CERTIFICA:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL	:	FABRICA DE MOSAICOS Y MARMOLERA TUMA HNOS. FAMOTUMA HNOS. LTDA.
NO. DE MATRICULA	:	00006659
FECHA DE REGISTRO	:	07 DE DICIEMBRE DE 1979
TIPO SOCIETARIO	:	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CAPITAL SOCIAL	:	BS.1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS)
REPRESENTANTE LEGAL	:	TUMA GOMEZ FERNANDO
CEDULA DE IDENTIDAD	:	00001522420
GESTION ACTUALIZADA	:	2017
LIBRO DE REGISTRO	:	21
NO.DE REGISTRO	:	01216697
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	:	4684
NIT	:	010274470 29
CODIGO DEL EMPLEADOR (ROE)	:	1027447029-1
DOMICILIO	:	SANTA CRUZ DE LA SIERRA - CALLE AYALA 6TOANILLO PARQUE INDUSTRIAL N° S/N UV: 0PI MZNO: 039E EDIFICIO: MATIMPORT ZONA: ESTE
OBJETO	:	FABRICA DE MOSAICOS Y MARMOLERA; PROSPEC CCION, EXPLORACION, EXPLOTACION, DESMONT E, ESCORIAS, RELAVES, INDUSTRIALIZACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE SUSTANCIAS MINERALES EN GENERAL; EFECTUAR NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ALQUILERES DE BIENES RAIC ES PROPIOS, IMPORTACION Y EXPORTACION Y TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE LUBRIC ANTES Y COMBUSTIBLES, GAS Y TODO TIPO DE DERIVADO DE PETROLEO, ASFALTO, LLANTAS, Y ACCESORIOS EN GENERAL PARA AUTOMOTORES IMPORTACION, EXPORTACION, FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE MATERIALES

********** CONTINUA **********

Agro Industrial Caipar S.A.
RUC 80027463-9

PAGINA: 1 de 2

Fundempresa Concesionaria del Registro de Comercio de Bolivia

REGISTRO DE COMERCIO DE BOLIVIA

CODIGO DE TRAMITE:0001660797 - No. DE OPERACION:10EV70827049

DE CONSTR UCCION, PISOS Y REVESTIMIENTOS, CERAMICA PORCELANATO, SANITARIOS, GRIFERIA, ACERO PARA CONSTRUCCION Y OTROS.

SANTA CRUZ, 29 DE AGOSTO DE 2018

Ing. José Luis Morón Peña
GERENTE DE ÁREA ORIENTAL
REGISTRO DE COMERCIO - FUNDEMPRESA

ESTADO DE LA MATRICULA: VIGENTE HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2019

Agro Industrial Calpar S.A.
RUC 80077463-9

Fundempresa Concesionaria del Registro de Comercio de Bolivia

PAGINA: 2 de 2

El oferente detalla en los documentos presentados, la cadena de producción del producto ofertado, en la cual se indica el procesamiento (trituración y molienda) por parte del mismo.

En la autorización del fabricante, la firma **Fábrica de Mosaicos y Marmolera Tuma Hnos LTDA**, de Bolivia, como industrializador y exportador de sustancias minerales en general, expresa su autorización a la firma **Agro Industrial Calpar S.A.** a procesar el producto Mineral de Hierro Primario y Calibrado de su fabricación, para ser posteriormente procesado en su planta industrial, ubicada en Villeta y San Lázaro, Paraguay como Mineral Finos de Hierro. Se cita en el documento el ID del presente proceso y el emisor expresa su aval y garantía respecto a los bienes ofrecidos por **Agro Industrial Calpar S.A.**

Teniendo en cuenta los documentos presentados por el oferente, este Comité considera suficientes los mismos a fin de demostrar la consistencia de la oferta y por lo tanto se considera cumplido el requisito.

6.- CAPACIDAD FINANCIERA

Luego, conforme a lo requerido en el **PBC, REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN, Punto 7, Capacidad Financiera** y a los efectos de calificar la situación financiera de la firma **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.**, se procedió a evaluar sus Balances Generales, para lo cual fueron considerados los siguientes índices:

Para contribuyentes de IRACIS:

- **Ratio de Liquidez:** Activo Corriente/Pasivo Corriente. Deberá ser igual o mayor que 1 en promedio, en los periodos 2017, 2018 y 2019.
- **Ratio de Endeudamiento:** Pasivo Total/Activo Total. No deberá ser mayor a 0,80, en promedio, en los periodos 2017, 2018 y 2019.
- **Ratio de Rentabilidad:** el porcentaje de Utilidad después de Impuestos o Pérdidas con respecto al Capital. No deberá ser negativo, en promedio, en los periodos 2017, 2018 y 2019.

AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.			
Ratio de liquidez			
Mayor o Igual que 1	**2017**	**2018**	**2019**
Activo Cte.	20.002.616.710	9.979.158.480	22.463.131.926
Pasivo Cte.	10.624.709.338	14.814.714.714	9.745.856.251
	1,8827	0,6736	2,3049
	Promedio		1,6204
	CUMPLE		

Indice de endeudamiento			
No sera mayor a 0,80	**2017**	**2018**	**2019**
Pasivo Total	31.616.784.678	29.231.541.585	41.059.458.248
Activo Total	57.837.773.836	61.452.842.535	77.767.106.497
	0,5466	0,4757	0,5280
	Promedio		0,5168
	CUMPLE		

Indice de rentabilidad			
No debe ser Negativo	**2017**	**2018**	**2019**
Utilidad despúes de Imp.	4.327.835.336	4.547.504.667	2.942.065.907
Capital	20.000.000.000	20.000.000.000	20.000.000.000
	0,2164	0,2274	0,1471
	Promedio		0,1970
	CUMPLE		

En base a los cálculos se concluyó que la firma **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.** cumple con los **Ratios de Liquidez, Endeudamiento y Rentabilidad** y acreditan suficientemente su capacidad financiera.

7.- OFERTA TÉCNICA

Posteriormente se procedió a la evaluación de la firma **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.** en su aspecto técnico conforme a lo dispuesto en el **Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 63, Numeral 3:** "*... será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato...*". Se analizó el cumplimiento de otros requisitos de la licitación como, Especificaciones Técnicas, Plazo de Entrega y Experiencia.

7.1.- ESPECIFICACIONES TECNICAS Y PLAZO DE ENTREGA

OFERENTE	EE. TT.	PLAZO DE ENTREGA
AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.	Cumple	Cumple

7.2.- EXPERIENCIA

Con respecto a lo previsto en el **PBC, REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION, Punto 8, Experiencia requerida:** *"Con el objetivo de calificar la experiencia del Oferente individual, se considerará los siguientes índices:*
Deberá demostrar experiencia en la comercialización (haber realizado una transacción de compra/venta), distribución, organización logística y/o transporte de commodities y sus derivados a granel y/o producto combustibles a granel en Instituciones públicas y/o privadas, con contratos, facturaciones, cuya suma en los 3 (tres) últimos años (2017, 2018 y 2019) deberá representar por lo menos el 30% de su oferta.", se realizó el análisis de las documentaciones que acrediten lo señalado según el cuadro que se detalla a continuación:

OFERENTE	EXPERIENCIA
AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.	Cumple

8.- OFERTA ECONÓMICA

Se efectuó la verificación aritmética de la planilla de precios y se adjunta un cuadro de los ítems cotizados.

N°	Nombre de los Bienes	Especificaciones Técnicas y Normas	Cantidad/ Unidad de Medida	AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.	
				Precio Unitario USD	Precio Total USD
1	Mineral de hierro	ESPECIFICACIONES TECNICAS Pureza: 90% en Fe2O3 Humedad Máxima: 5% **Granulometría Valores hasta** Malla %Rechazo 25mm 0% 12,7mm 0,38% 9,525mm 0,26% 4,760mm 31,10%	20.000 toneladas	76,97	1.539.400

8.1.- PREFERENCIA NACIONAL

Con el objeto de apoyar la producción y empleo nacional, el **Pliego de Bases y Condiciones** en concordancia con lo que establece la **Ley N° 4558/11,** contempla la aplicación de un margen del 20% sobre el precio ofertado para productos y/o servicios cuyos oferentes no presentan el Certificado de Origen Nacional, cuando otros oferentes sí presentan el mencionado certificado. Dicho margen se aplica solo a efectos de comparar las ofertas y determinar así la más económica. **La firma AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.** presentó el Certificados de Origen de Producto y Empleo Nacional N° 90268, de fecha 21 de octubre del 2020.

En este sentido y teniendo en cuenta las observaciones asentadas en el Acta Apertura de Ofertas N° 132/2020, la Industria Nacional del Cemento elevó la consulta al Ministerio de Industria y Comercio, mediante la **Nota VP N° 397/2020** del 16 de noviembre del 2020, acerca del procedimiento utilizado para el otorgamiento del mencionado certificado, a fin de obtener mayor información al respecto y adoptar el criterio correcto en la evaluación de las ofertas recibidas.

El Ministerio de Industria y Comercio respondió a la consulta realizada, mediante la **Nota DGFI N° 17/2020** de fecha 27 de noviembre del 2020, manifestando sobre dicho certificado cuanto sigue: "*… la dependencia técnica encargada de la emisión de los certificados ha llegado a la conclusión de que el criterio de tipificación para el caso particular se ajusta a otra clasificación. Por lo tanto, comunico que los certificados mencionados más arriba serán anulados y quedarán sin validez.*". Se adjunta copia de la citada nota.

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Asunción, 27 de noviembre de 2.020.-

Nota DGFI N° 17/2020.-

Señor
ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente
Industria Nacional del Cemento - INC
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted informe referente a la solicitud de consulta hecha por la Industria Nacional del Cemento INC, según el Expediente N° 4567/20 de fecha 16/11/20 y Referencia: SOLICITA INFORME SOBRE EL CERTIFICADO DE ORIGEN NACIONAL N° 90268 DE FECHA 21/10/20 PRESENTADO POR LA FIRMA AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A. CON RUC N° 800774639 EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL SBE N° 29/2020 "ADQUISICIÓN DE MINERAL DE HIERRO", ID N° 381.025 y el Expediente N° 4568/20 de fecha *16/11/20 y Referencia: SOLICITA INFORME SOBRE EL CERTIFICADO DE ORIGEN DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL N° 88560 DE FECHA 24/09/2020 Y N° 90959 DE FECHA 03/11/2020 PRESENTADOS POR LA FIRMAS AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A. CON RUC N° 80077463-9 Y LT S.A CON RUC N° 80015499-1, RESPECTIVAMENTE EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL SBE N° 28/2020 "ADQUISICIÓN DE 25.000 TONELADAS DE YESO NATURAL IMPORTADO", ID N° 381.080.*

Al respecto, informo que luego del análisis efectuado por la Unidad de Planificación y Control a vuestras notas INC VP Nº 395/2020 y INC VP Nº 398/2020, además de evaluar y cotejarlas con datos contenidos en el sistema informático utilizado por la institución, la dependencia técnica encargada de la emisión de los certificados ha llegado a la conclusión de que el criterio de tipificación para el caso particular se ajusta a otra clasificación. Por lo tanto, comunico que los certificados mencionados más arriba serán anulados y quedarán sin validez.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis saludos cordiales.

RECIBIDO 30-11-2020 INC

CP TANIA RIVAS INC

Ing. Roberto Machuca
Dirección General de Fomento Industrial

Conforme a lo mencionado por los representantes del Ministerio de Industria y Comercio, el Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional N° 90268, presentado por la firmas **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.,** no fue considerado a los efectos de acogerse al beneficio del Margen de Preferencia Nacional.

8.2.- ANÁLISIS DE LOS PRECIOS OFERTADOS

Para el análisis y comparación de la oferta económica, se efectuó la conversión del precio unitario referencial de Guaraníes cuatrocientos sesenta y cuatro millones quinientos once mil (Gs. 464.511) a Dólares Americanos (USD), para lo cual se tuvo en cuenta el tipo de cambio referencial publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al día 6 de noviembre del 2020, de Gs. 7.035, dando como resultado la suma de Dólares Americanos sesenta y seis (USD 66,02).

De conformidad a lo establecido en el **Artículo 4°** de la **Resolución DNCP N° 1890/2020**: "*...el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros:*

1.En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación", se solicitó desglose de precios, a la firma **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.,** puesto que su oferta presenta una variación superior al 15% con respecto al precio referencial, por encima del mismo.

La mencionada firma presentó en tiempo y forma el desglose solicitado, el cual fue analizado por la Gerencia Industrial, quienes mediante la **Carta Interna G.I. N° 436/2020,** manifiestan que el precio ofertado se encuentra en congruencia con los precios actuales de mercado.

9.- OBSERVACIONES DEL ACTA

La firma ACEROS ASUNCION S.A. manifiesta cuanto sigue:

" - La empresa **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.,** indico en los documentos de su oferta que su producto (Mineral de hierro) cotizado en la licitación de referencia supuestamente es de procedencia nacional y considerando que nuestro País actualmente no posee minas de extracción de mineral de hierro, solicitamos la verificación del documento de carácter sustancial referente a la verificación de la supuesta procedencia nacional del producto ofertado por la firma Agro Industrial CALPAR S.A., en cuyo contexto el Ministerio de Industria y Comercio podría colaborar en la determinación de la procedencia del Producto ofertado en la licitación de referencia."

Respuesta del Comité de Evaluación:

El Comité de Evaluación solicitó en fase de aclaratorias, a la firma Agro Industrial Calpar S.A. la Autorización del Fabricante, incluida la cadena de autorizaciones hasta el fabricante, productor o prestador de servicios.

El oferente respondió dentro del plazo que le fue otorgado, adjuntando documentos en los cuales se detalla la cadena de producción del bien ofertado. El comité consideró suficientes los mismos a fin de acreditar el cumplimiento del requisito, conforme a lo detallado en el Punto 5.1 del presente informe.

La firma SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE. LTD. manifiesta cuanto sigue:

"Deja constancia de que en Paraguay no se produce ni procesa mineral de hierro por lo que el certificado de origen nacional no es aplicable."

Respuesta del Comité de Evaluación:

El Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional N° 90268, presentado por la firma **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.,** no fue considerado a los efectos de acogerse al beneficio del Margen de Preferencia Nacional, conforme a lo detallado en el Punto 8.1 del presente informe.

La firma AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A. manifiesta cuanto sigue:

" - Que la firma **INDUSTRIAL QUIMICA RESPLANDOR S.R.L.,** realizo la carga defectuosa del precio ofertado al momento de la subasta a la baja electrónica, dado que no multiplican su precio por 1.000, requisito que lo establece el PBC y que es esencial para la competición entre precio de oferentes, declarando el mismo precio en el formulario de oferta, lo cual no corresponde, dado que el precio final de la subasta debía dividirse por 1.000, al momento de la presentación en físico.

- En cuanto a la firma **ACEROS ASUNCION S.A.,** el número de la póliza de seguros no corresponde al declarado en la SBE, el número declarado fue el 8262655387 y la póliza presentada en la oferta física tiene el número 1508000991, considerado elemento sustancial de la oferta, se solicita su descalificación.

- En cuanto a **SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE. LTD,** no presenta póliza de seguro original."

Respuesta del Comité de Evaluación:

Las ofertas de las firmas **INDUSTRIAL QUIMICA RESPLANDOR S.R.L., ACEROS ASUNCION S.A.** y **SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE. LTD** fueron descalificadas por la incorrecta presentación de documentos sustanciales, conforme a lo detallado en el Punto 4 del presente informe.

La firma INDUSTRIAL QUIMICA RESPLANDOR S.R.L. manifiesta cuanto sigue:

" - Con respecto a la oferta de supuesta procedencia nacional de mineral de hierro, que fue presentado por el oferente **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A**, dejamos constancia que el producto licitado por la convocante es importado y no de procedencia nacional, conforme a la Ley 2051/03, que fue realizado en la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) ante la DNCP fundándose que el mineral de hierro no es un producto de importación común y constante, conforme a lo expresamente señalado en la Nota UOC N°830/2020 de fecha 28/09/2020, publicado en el SICP.

- **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A** presenta el formulario del Art 40 en la constancia de SIPE, vencido y el formulario que presenta no tiene identificado el ID, a que licitación corresponde.

- En la lista de precios, **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.** presenta su precio CIF total con decimal, en el pliego aclara que al presentar en forma física hay que sacar el decimal.".

Respuesta del Comité de Evaluación:

El Comité de Evaluación solicitó en fase de aclaratorias, a la firma Agro Industrial Calpar S.A. la Autorización del Fabricante, incluida la cadena de autorizaciones hasta el fabricante, productor o prestador de servicios.

El oferente respondió dentro del plazo que le fue otorgado, adjuntando documentos en los cuales se detalla la cadena de producción del bien ofertado. El comité consideró suficientes los mismos a fin de acreditar el cumplimiento del requisito, conforme a lo detallado en el Punto 5.1 del presente informe.

La presentación de una Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el Artículo 40 de la Ley 2051/03 no es un documento exigido en el PBC de manera independiente, puesto que el texto contenido en el Formulario de Oferta comprende dicho manifestación por parte del oferente.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso son aceptadas ofertas en moneda Dólares Americanos (USD), se aceptan precios unitarios con decimales en dicha moneda, a diferencia de la moneda Guaraníes, en la cual no pueden ser aceptadas ofertas de precios unitarios con decimales.

10.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

La estimación económica para el presente proceso es de Guaraníes nueve mil doscientos noventa millones doscientos veinte mil (Gs. 9.290.220.000), siendo insuficiente dicha estimación con relación a la oferta considerada para adjudicación. La Gerencia Industrial, mediante la Carta Interna **GI N° 440/2020** del 4 de diciembre del 2020, sugiere reducir la cantidad a ser adquirida a 17.000 toneladas, de modo a adecuar la adquisición a la estimación económica. Considerando que el presente proceso es Plurianual, para el Ejercicio Fiscal 2020, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 404/2020, por el monto total de Guaraníes mil quinientos seis millones quinientos ocho mil (Gs. 1.506.508.000).

11.- CONCLUSIÓN

En base a las consideraciones expuestas y conforme a lo establecido en el **Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Sección VII "Adjudicación", Artículo 65, "Criterios de Adjudicación",** el Comité de Evaluación recomienda la emisión de la Resolución de Presidencia para:

11.1.- ADJUDICAR el proceso **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL SBE N° 29/2020 "ADQUISICIÓN DE MINERAL DE HIERRO", ID N° 381.025,** a la firma **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.,** por el monto total de Dólares Americanos un millón trescientos ocho mil cuatrocientos noventa (USD 1.308.490), puesto que cumple con todos los requisitos exigidos en el **PBC**, según el detalle:

OFERENTE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (USD)	PRECIO TOTAL (USD)
AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.	17.000 Toneladas	76,97	1.308.490

11.2.- AFECTAR la erogación emergente del presente proceso al rubro correspondiente de los Ejercicios Fiscales 2020 y 2021.

11.3.- ENCOMENDAR al área correspondiente la elaboración del contrato respectivo.

Es nuestro informe.

Atentamente.

LPI SBE N° 29/2020 - ID N° 381.025			
	Cargo	**Nombre**	**Firma**
1	Secretario General	Abog. Mg. Berenice Savorgnan Secretaria General Industria Nacional del Cemento	
2	Asesor Financiero de Presidencia	Lic. Francisco Pecci Albertini Asesor Financiero Presidencia Industria Nacional del Cemento	
3	Asesor Jurídico	ADRIANA E. ALARCON A. Abg. - Mat. 10.155 Asesora Legal I.N.C.	
4	Gerente Industrial	Ing. Miguel A. López Gte. Industrial I.N.C.	
5	Gerente Financiero	Luis Fabricio Gamarra Ojeda Gerente Financiero Industria Nacional de Cemento	